

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 086-2022-CO-UNCA

Huamachuco, 28 de febrero de 2022

**VISTO**, la Resolución N° 075-2022/CO-UNCA, Escrito S/N, Informe Legal N° 018-2022-OAJ-UNCA/MJTA, Oficio N° 356-2021/P-CO-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 012-2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes; el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, actualmente en funciones;

### ANTECEDENTES

Que, Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18.02.2022, se resolvió MODIFICAR a partir del 22 de febrero de 2022 hasta el 25 de febrero de 2022, la modalidad de trabajo remoto por la modalidad de trabajo presencial para el personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional *Ciro Alegría*, establecida en la Resolución de Comisión Organizadora N° 052-2022/CO-UNCA de fecha 31 de enero de 2022 y Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2022/CO-UNCA de fecha 01 de febrero de 2022;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 23 de febrero de 2022, el Docente Ordinario de la UNCA, Dr. GERARDO GAITÁN MEREJILDO, en adelante el Impugnante, interpuso ante el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, el recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 057-2022/CO-UNCA de fecha 18.02.2022, señalando que no se encuentra ajustada a la protección del COVID -19 para las personas de riesgo frente al virus, teniendo mayor vulnerabilidad a los efectos de esta enfermedad, quienes poseen la enfermedad de diabetes; en este sentido, señala los siguientes fundamentos de hecho:

a) Que, en la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA, en la parte de motivos no se considera al personal de riesgo, tal como lo define la autoridad sanitaria que los factores de riesgos de personas que tienen mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones ligadas al COVID 19, se incluye en el grupo de riesgo mayor, a personas que algunas de las siguientes comorbilidades: Edad mayor a 65 años, hipertensos, diabetes, entre otros.

b) Que, las entidades empleadoras se encuentran obligadas a implementar el trabajo remoto a aquellos trabajadores comprendidos en el grupo de riesgo, para dichos efectos, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces deberá identificar a los

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 086-2022-CO-UNCA

trabajadores que pertenecen al grupo en mención, en mi caso por ser enfermo crónico de diabetes.

c) Las empresas tanto públicas como privadas, tiene la obligación de proteger la salud de sus trabajadores adoptando las medidas que sean necesarias y teniendo en cuenta, además, el plus de riesgos del que puede suponer el que un trabajador tenga diagnosticada una determinada enfermedad crónica. Esta obligación de carácter general viene establecida en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que incluso habilita al trabajador a negarse acudir a su puesto de trabajo, en caso de riesgo grave inminente para su salud.

d) Debo indicar que, en mi calidad de persona de riesgo con enfermedad crónica de diabetes, de conformidad con el art. 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 ha venido realizando trabajo remoto mediante el sistema virtual, cumpliendo con mis actividades de docente, participando en las comisiones de licenciamiento que se me han asignado, brindando mis informes mensuales de las actividades realizadas.

e) De conformidad con el Artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece que, el empleador deberá identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos en el documento técnico denominado "atención y manejo de casos de COVID 19 escenarios de transmisión focalizada", aprobados por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos;

Que, mediante proveído N° 333 de fecha 25 de febrero de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora solicitó a la oficina de Asesoría Legal la revisión, análisis y opinión legal, respecto a lo expuesto por el Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, con Escrito S/N de fecha 24 de febrero de 2022;

### ANALISIS:

Que, sobre la facultad de contradicción, el Artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que: "120.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral";

Que, en cuanto los recursos administrativos, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO, establece que, "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".

En el caso de análisis, se aprecia que el Impugnante posee legitimidad e interés para contradecir lo resuelto en el Artículo Primero de la Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18.02.2022; por cuanto, mediante el referido acto administrativo se resolvió, MODIFICAR la modalidad de trabajo remoto por la modalidad de trabajo presencial para el personal Docente y No Docente; pues el Impugnante se viene



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 086-2022-CO-UNCA

despeñando como Docente Ordinario Auxiliar de la UNCA; por lo que, considera que con la referida resolución se pone en grave riesgo inminente para su salud;

Que, asimismo, el Artículo 218 del acotado cuerpo normativo, en su numeral 218.2, establece que; **el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

En el presente caso, se advierte que el Recurso de Reconsideración interpuesto mediante Escrito S/N de fecha 22 de febrero de 2022; por el Docente Ordinario de la UNCA, Sr. Gerardo Gaitán Merejildo, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 febrero de 2022, **fue interpuesta dentro del plazo legal establecido;**

Que, por su parte, el Artículo N° 219 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 2744, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

En este sentido, la reconsideración es un recurso administrativo, de control correctivo que promueve a instancia de la parte interesada contra un acto o resolución; consecuentemente, este recurso administrativo tiene por finalidad corregir los actos de la autoridad administrativa que se consideran contrarios a derecho; en este tenor, la impugnación se dirige a obtener una revisión, con el objeto de que el mismo órgano emisor u otro superior los anule, revoque, reforme o modifique;

Que, Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15 de marzo de 2020, se Estableció Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional; FACULTANDO en su artículo 17 a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Asimismo, en su artículo 20 dispuso que; "20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial No 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, el Decreto de Urgencia N° 055-2021, en su Única Disposición Complementaria Final establece que, "A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 086-2022-CO-UNCA

ocupacional o quien haga sus veces en la entidad. Para tal efecto, además de la evaluación clínica, se deberá considerar la necesidad del servicio, cumplir el aforo máximo en los locales institucionales, el mismo que asegure el distanciamiento físico, las condiciones de salubridad e higiene, de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud; así como, realizar el análisis epidemiológico en función al nivel de riesgo vigente en cada provincia. Las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, pueden mantener a los/as servidores/as que hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19, realizando trabajo remoto o mixto, según las necesidades institucionales. (...);



Que, Mediante Decreto de Urgencia N° 115-2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, se modificó los Decretos Legislativos N° 026-2020 y 078-2020 a fin de prorrogar las Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional; FACULTANDO hasta el 31 de diciembre de 2022 a los empleadores del sector público y privado **a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.**



Asimismo, se modificó la segunda y cuarta Disposiciones Complementarias Finales, del Decreto Legislativo No 1505, Decreto Legislativo que establece Medidas Temporales Excepcionales en Materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid19, estableciendo la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022, a fin que las entidades públicas implementen las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, entre otros, en: **a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto. (...);**

Que, por su parte, el numeral 5.1.22 de la Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA de fecha 03 de diciembre de 2021, que aprueba la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 “Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2”, en adelante la Directiva, define a los Factores de riesgo para COVID 19 como; “La Valoración que, para el caso de trabajadores considerados con factores o condiciones de Riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19, es identificada por el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en base al informe médico del especialista clínico que escriba el estado clínico actual del trabajador; deben ser consideradas las definiciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y criterios epidemiológicos establecidos por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC).”;

Que, asimismo, en el numeral 6.2.1 de la Directiva, establece las Disposiciones para el regreso al trabajo, disponiendo que; “Se establece el proceso de regreso al trabajo aquellos trabajadores que estuvieron en asilamiento social obligatorio, que no son actualmente caso sospechoso ni confirmado de COVID-19 y que tengan vacunación completa para COVID - 19 establecido por el Ministerio de Salud, primera y segunda dosis y dosis de refuerzo bajo los siguientes criterios;

(...)

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 086-2022-CO-UNCA

- El retorno o reincorporación del personal con factores de riesgo para **COVID-19 debe ser progresivo, considerando el aforo, tarea y jornada laboral.**
- El retorno o reincorporación, considerando al trabajo en puestos de trabajo de alto o muy alto riesgo debe considerar jornadas semipresenciales por 30 días y reevaluación después de 30 días;



Que, aunado a ello, en el numeral 6.2.4 de la Directiva, establece las Disposiciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID 19, disponiendo que, Para la reanudación del trabajo presencial de los trabajadores integrantes de los grupos de Riesgo se debe tener en consideración lo siguiente:



a) La información clínica (antecedentes y/o informes médicos o data médica) debe ser valorada por el Médico ocupacional a cargo, para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador, a fin de determinar la modalidad de trabajo (remoto, semipresencial o presencial), de los trabajadores con factores de riesgo definidos en el punto 5.1.22.

b) Los trabajadores que se encuentren en alguno de los grupos de riesgo definidos en el punto 5.1.22, realizan prioritariamente trabajo remoto. El trabajo semipresencial o presencial es indicado por el Servicio de Seguridad y salud en el Trabajo, teniendo en cuenta su estado de vacunación contra la COVID- 19 y el nivel de alerta de la región (extremo, muy alto, alto y moderado);

Que, en el presente caso, el Impugnante señala que, la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022, no se encuentra ajustada a la protección de la COVID 19 para las personas de riesgo frente al Coronavirus, debido a que el Impugnante se encuentra en el grupo de riesgo por ser un enfermo de diabetes crónica; en este sentido, adjunta a su recurso la Tarjeta de Atención Integral de ESSALUD. De la revisión de la NÓMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, establecido en el ítem VI del Plan para la Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo Remoto-UNCA, V6; se advierte que efectivamente el Impugnante se encuentra en el Grupo de Riesgo; por lo que, la Universidad Nacional Hero, en caso disponga que el personal de Grupo de Riesgo se incorpore de manera presencial o mixto (presencial y remoto) a cumplir sus labores, previamente debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 6.2.11 y literales a) y b) del numeral 6.2.4 de la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2", aprobada con Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA de fecha 03 de diciembre de 2021;

Que, de la revisión de la Resolución impugnada, se aprecia que ésta ha sido emitida para cumplimiento de todo el personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional Hero; sin haber realizado la distinción correspondiente respecto al personal que se encuentra en el Grupo de Riesgo, con motivo de la COVID-19; pues conforme a las disposiciones de la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2", señalados en el presente informe,

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 086-2022-CO-UNCA

el empleador para determinar la modalidad de trabajo del Grupo de Riesgo, debe cumplir mínimamente con lo dispuesto en el numeral 6.2.1 y literales a) y b) del numeral 6.2.4 de la acotada Directiva; entonces, siendo que el acto impugnado no cumple con motivar el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 “Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a SARS-COV-2; no resulta aplicable al Personal de la Universidad Nacional Ciro Alegría que se encuentra en el Grupo de Riesgo, considerado en la NÓMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, establecido en el ítem VI del Plan para la Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo Remoto-UNCA, V6; en consecuencia, resulta procedente el recurso de reconsideración interpuesto, por el Docente Ordinario de la UNCA, Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, mediante Escrito S/N de fecha 23 de febrero de 2022, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 018-2022-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 24 de febrero de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, opina lo siguiente:

1.- **ES PROCEDENTE el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por el Docente Ordinario de la UNCA, Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, mediante Escrito S/N de fecha 23 de febrero de 2022, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022; por cuanto, no se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2.1 y literales a) y b) del numeral 6.2.4 de la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 “Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2”, aprobada con Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA de fecha 03 de diciembre de 2021.

2.- La Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022; no es aplicable para el al Personal de la Universidad Nacional Ciro Alegría que se encuentra en el Grupo de Riesgo, considerado en la NÓMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, establecido en el ítem VI del Plan para la Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo Remoto-UNCA, V6. 2021.

3.- **RECOMIENDA** al Presidente de la Comisión Organizadora, disponer a quien corresponda la actualización del Plan para la Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo Remoto-UNCA, V6, conforme las nuevas disposiciones establecidas en el numeral 5.1.27 de la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 “Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2”, aprobado con Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA de fecha 03 de diciembre de 2021.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 012-2022 de fecha 25 de febrero de 2022; los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por el Docente Ordinario de la UNCA, Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, mediante Escrito S/N de fecha 23 de febrero de 2022, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 086-2022-CO-UNCA

de 2022; por cuanto, no se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2.1 y literales a) y b) del numeral 6.2.4 de la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2", aprobada con Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA de fecha 03 de diciembre de 2021; **DISPONER LA INAPLICACIÓN** de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022; al Personal de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** que se encuentra en el Grupo de Riesgo, considerado en la NÓMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, establecido en el ítem VI del Plan para la Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo Remoto-UNCA, V6. 2021; y **DISPONER** al Director General de Administración, la actualización del Plan para la Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo Remoto-UNCA, V6, conforme las nuevas disposiciones establecidas en el numeral 5.1.27 de la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2", aprobado con Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA de fecha 03 de diciembre de 2021.

Que, estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, interpuesto por el Docente Ordinario de la UNCA, Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, mediante Escrito S/N de fecha 23 de febrero de 2022, en contra de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022; por cuanto, no se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.2.1 y literales a) y b) del numeral 6.2.4 de la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2", aprobada con Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA de fecha 03 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER LA INAPLICACIÓN** de la Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2022/CO-UNCA de fecha 18 de febrero de 2022; al Personal de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** que se encuentra en el Grupo de Riesgo, considerado en la NÓMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19, establecido en el ítem VI del Plan para la Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo Remoto-UNCA, V6. 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al Director General de Administración, la actualización del Plan para la Vigilancia Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo Remoto-UNCA, V6, conforme las nuevas disposiciones establecidas en el numeral 5.1.27 de la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021 "Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Sars-Cov-2", aprobado con Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA de fecha 03 de diciembre de 2021.

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 086-2022-CO-UNCA

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, al Dr. Gerardo Gaitán Merejildo, y al Director General de Administración; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL  
CIRO ALEGRÍA  
HUAMACHUCO  
Abog. Renán Tuesta Panduro  
SECRETARIO GENERAL